

# Retribución específica adicional para instalaciones de energías renovables distintas a las eólicas y solares

**Ana I. Mendoza Losana**

*Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha*

*Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo*

---

*El Boletín Oficial del Estado del día 20 de julio del 2015 publica la Resolución de 15 de julio del 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscriben en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación las instalaciones incluidas en el cupo previsto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y se declaran no inscritas o inadmitidas el resto de las instalaciones que solicitaron su inclusión en dicho cupo.*

## 1. Fundamento normativo

Se funda en estas dos normas:

- En la disposición adicional cuarta del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que regula el establecimiento de un régimen retributivo específico para un máximo de 120 MW aplicable a instalaciones o modificaciones de instalaciones de tecnologías diferentes de la eólica, de la solar termoeléctrica y de la fotovoltaica al amparo de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Y en la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables,

cogeneración y residuos, que establece el plazo y modo de presentación, la documentación que se ha de entregar y demás requisitos de las solicitudes de inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación de las instalaciones definidas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 413/2014 (disposiciones adicionales tercera y cuarta).

## 2. Instalaciones beneficiarias

Conforme a la citada disposición adicional cuarta del Real Decreto 413/2014, se establece un régimen retributivo específico para un cupo de potencia de 120 MW para aquellas instalaciones que, no habiendo sido inscritas en el registro de preasignación de retribución ni en la sección primera del registro de instalaciones de producción de energía eléctrica, se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- a) Que hubieran presentado solicitud de inscripción en el registro de preasignación de retribución, al amparo de lo previsto

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

en el artículo 4 del Real Decreto Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social; que dicha solicitud hubiera tenido entrada en el registro administrativo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y que cumplieran los requisitos del artículo 4.3 del Real Decreto Ley 6/2009, de 30 de abril, todo ello antes de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 1/2012, de 27 de enero, que procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos (28 de enero del 2012).

- b) Que dispongan de acta de puesta en servicio, con carácter definitivo, para la totalidad de la potencia para la que se solicita la inscripción en el registro de régimen retributivo en estado de preasignación en los treinta días naturales posteriores al de la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre (27 de enero del 2014).

En el anexo I de la resolución comentada figuran las instalaciones o proyectos de instalaciones que se inscriben en el registro de régimen retributivo específico, regulado en el Real Decreto 413/2014, en estado de preasignación. Sin entrar en una descripción pormenorizada de este anexo I, se observa que las instalaciones inscritas son fundamentalmente instalaciones del tipo a.1.1 (instalaciones de cogeneración que utilicen como combustible el gas natural, siempre que éste suponga al menos el 95 % de la energía primaria utilizada, o al menos el 65 % de la energía primaria utilizada cuando el resto provenga de biomasa o biogás de los grupos b.6, b.7 y b.8); centrales hidroeléctricas (tipos b.4.1 y b.4.2); centrales de generación eléctrica o de cogeneración que utilicen como combustible principal biomasa (tipo b.6), biolíquido producido a partir de la biomasa o biogás (tipos b.7.1 y b.7.2). En el plazo de treinta y seis meses desde la publicación de la resolución de inscripción, estas instalaciones

deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 46 del Real Decreto 413/2014 para la inscripción en el registro de régimen retributivo en estado de explotación (disposición adicional cuarta.8 del RD 413/2014).

Se declaran no inscritas en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación las instalaciones o proyectos de instalaciones que figuran en el anexo II de la resolución y se declaran inadmitidas las solicitudes de inscripción de las instalaciones o proyectos de instalaciones recogidas en el anexo III de la resolución.

### 3. Criterios de priorización

La inscripción de instalaciones en el registro de régimen retributivo específico en estado de preasignación se ha llevado a cabo siguiendo los criterios de priorización de las solicitudes establecidos en el apartado 6 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 413/2014:

- 1.º El cumplimiento del apartado 1a de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 413/2014.
- 2.º El cumplimiento del apartado 1a, salvo los requisitos del artículo 4.3 del Real Decreto Ley 6/2009, de 30 de abril, y el cumplimiento del apartado 1b de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 413/2014.
- 3.º El cumplimiento del apartado 1b de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 413/2014.

Según dispone el apartado 6 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 413/2014, en caso de igualdad de varias solicitudes que supusiese la superación del cupo previsto, se establecerá dentro de cada uno de dichos criterios una priorización según la fecha de autorización administrativa en el caso del criterio de priorización primero, y de la fecha de autorización de explotación definitiva para los criterios de priorización segundo y tercero. La cobertura del cupo de potencia de 120 MW se hará por defecto, es decir, la primera solicitud que no sea estimada será aquella cuya consideración supondría para ella la superación del cupo previsto.

#### 4. Recursos

Contra la resolución de referencia cabe interponer recurso de alzada ante el secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes desde la publicación en el *BOE* (antes del día 20 de agosto del 2015), de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este recurso deberá presentarse exclusivamente por vía electrónica, con certificado electrónico, a través de la aplicación

accesible desde [www.minetur.gob.es](http://www.minetur.gob.es), en la web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, dentro del apartado «Procedimientos y servicios electrónicos», opción «Todos los tipos de procedimiento», opción «Recursos y reclamaciones», o directamente por medio del siguiente enlace: <https://sede.minetur.gob.es/es-S/procedimientosselectronicos/Paginas/Administrativos.aspx?ShowResults=True&SortExpression=Titulo&SortDirection=Ascending&Page=0&Source=listadoProcedimientos.aspx&CommandName=Search&Titulo=recurso> (disposición adicional cuarta de la Orden IET/1045/2014).

---

Para más información consulte nuestra web [www.gomezacebo-pombo.com](http://www.gomezacebo-pombo.com), o diríjase al siguiente *e-mail* de contacto: [info@gomezacebo-pombo.com](mailto:info@gomezacebo-pombo.com).

Barcelona | Bilbao | Madrid | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York